

RECURSOS DE APELACIÓN

**EXPEDIENTES: SUP-RAP-26/2014
Y SUP-RAP-27/2014
ACUMULADOS**

**RECURRENTES: MARCO
ANTONIO GONZÁLEZ FIERROS Y
HÉCTOR BARAJAS DURÁN**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIOS: RODRIGO
QUEZADA GONCEN, ISAÍAS
TREJO SÁNCHEZ Y ALEJANDRO
OLVERA ACEVEDO**

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil catorce.

VISTOS, para resolver, los autos de los recursos de apelación identificados con las claves de expediente **SUP-RAP-26/2014 y SUP-RAP-27/2014**, promovidos por Marco Antonio González Fierros, otrora Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y Héctor Barajas Durán en su carácter de Director Municipal de Inspección a Reglamentos del citado Ayuntamiento, respectivamente, en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de controvertir la resolución identificada con la clave **CG08/2014**, emitida el veintidós de enero de dos mil catorce, en los procedimientos ordinarios sancionadores acumulados, identificados con las claves **SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012, SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012, SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los recurrentes hacen en sus escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos de los recursos al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

1. Expediente SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012. Respecto de este procedimiento ordinario sancionador cabe hacer las siguientes precisiones:

1.1 Denuncia. El veintitrés de abril de dos mil doce, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante Consejo Local en el Estado de Jalisco, presentó, ante la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Jalisco, escrito de denuncia en contra del Presidente Municipal, del Director de Inspección de Reglamentos y del Director del Área de Mejoramiento Urbano, todos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por conductas consistentes en “*eliminar, blanquear, quitar y/o borrar propaganda electoral*” del citado instituto político presuntamente actualizaban las infracciones contempladas en el artículo 347, párrafo 1, inciso c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese escrito, el Partido Acción Nacional solicitó la implementación de medidas cautelares, a fin de que los mencionados funcionarios del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se abstuvieran de llevar a cabo los actos objeto de denuncia.

1.2 Remisión del escrito de denuncia. Por oficio CL-JAL/CP/0428/2012, de veinticuatro de abril de dos mil doce, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el inmediato día veinticinco, el otrora Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, remitió el escrito de denuncia precisado en el subapartado uno punto uno (1.1) que antecede.

1.3 Integración de expediente, reserva de admisión e investigación. Mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil doce, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el oficio precisado en el subapartado uno punto dos (1.2) que antecede y ordenó la integración del expediente del procedimiento ordinario sancionador, el cual quedó radicado con la clave de expediente **SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012**; asimismo, determinó reservar tanto su admisión, como la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

2. Expediente SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012. y SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012. Por cuanto hace a estos procedimientos ordinarios sancionadores, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

2.1 Denuncias. El veinticuatro de abril de dos mil doce, se presentaron, ante la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al distrito electoral federal dieciséis (16), con cabecera en Tlaquepaque, Jalisco, sendos escritos de denuncia presentados por los representantes propietario y suplente del Partido del Trabajo ante la mencionada Junta Distrital.

SUP-RAP-26/2014 Y ACUMULADO

Ambos escritos de denuncia, se presentaron en contra del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por conductas que presuntamente transgredían la normativa electoral federal, las cuales consistían en la implementación del Acuerdo de Cabildo de veinticuatro de febrero de dos mil doce, emitido por el citado Ayuntamiento, por el cual prohibía la colocación de propaganda electoral, lo cual desde la perspectiva de los denunciantes, vulneraba los derechos del Partido del Trabajo, y transgredía el principio de neutralidad con que debe cumplir la autoridad municipal.

2.2 Remisión del escrito de denuncia. Por oficio JD16-JAL/VE-VS/0165/12, de veinticinco de abril de dos mil doce, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el inmediato día veintiséis, el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al distrito electoral federal dieciséis (16), con cabecera en Tlaquepaque, Jalisco, remitieron los escritos de denuncia precisados en el subapartado dos punto uno (2.1) que antecede.

2.3 Integración de expedientes, reserva de admisión y acumulación. Por sendos proveídos de veintisiete de abril de dos mil doce, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el oficio precisado en el subapartado dos punto dos (2.2) que antecede, y con los escritos de denuncia presentados tanto por el representante propietario como por el representante suplente del Partido del Trabajo ante la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al distrito electoral federal dieciséis (16), con cabecera en Tlaquepaque, Jalisco ordenó la integración de los expedientes

de los procedimientos ordinarios sancionadores, los cuales quedaron radicados con las claves **SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012.** y **SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012,** respectivamente.

Asimismo, determinó, en cada caso, reservar la admisión de la denuncia y ordenó su acumulación al diverso procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave de expediente **SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012,** al tratarse de hechos vinculados entre sí.

3. Medidas cautelares. Por acuerdo de treinta de abril de dos mil doce el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó someter a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto, la respectiva solicitud de medidas cautelares, hecha en la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional.

Una vez concluido el procedimiento respectivo, el tres de mayo de dos mil doce, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral emitió resolución respecto a la solicitud de medidas cautelares hecha por el Partido Acción Nacional, en el procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con la clave **SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012,** cuyos puntos de acuerdo son del tenor siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declaran **procedentes** las medidas cautelares solicitadas por los CC. José Antonio Elvira de la Torre, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Jalisco; José Guadalupe Caro Calderón, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el 16 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa, y de igual modo por Enrique Gallardo Muñoz, Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el 16 Consejo Distrital del Instituto

SUP-RAP-26/2014 Y ACUMULADO

*Federal Electoral en dicha entidad federativa, respecto de la propaganda que hubiera sido colocada o pintada fuera las zonas definidas como “especiales” y “prohibidas”, en los Reglamentos de Imagen Urbana del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, así como de aquellos espacios referidos, en el Acuerdo de Cabildo de fecha veinticuatro de febrero del presente año, en términos de los argumentos vertidos, en el Considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.*

SEGUNDO. *Se ordena al Síndico del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Representante Legal del Ayuntamiento de dicho municipio, en términos del artículo 102, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento, y de la Administración Pública del municipio de Tlaquepaque, se abstenga de retirar o blanquear, propaganda política o electoral, que coloquen los partidos políticos, coaliciones, candidatos o simpatizantes, fuera de las zonas definidas como “especiales” y “prohibidas”, en la reglamentación municipal aplicable, así como de aquellos espacios referidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha veinticuatro de febrero del presente año.*

4. Expediente SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012.

Respecto de este procedimiento ordinario sancionador cabe hacer las siguientes precisiones:

4.1 Denuncia. El nueve de mayo de dos mil doce, el representante propietario del Partido del Trabajo ante la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al distrito electoral federal dieciséis (16), con cabecera en Tlaquepaque, Jalisco, presentó, escrito de denuncia en contra del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por conductas que presuntamente transgredían la normativa electoral federal, las cuales consistían “en la pinta de bardas”, las cuales a juicio del denunciante, una vez que fueron “blanqueadas”, se difundieron obras llevadas a cabo por el citado Ayuntamiento.

4.2 Remisión del escrito de denuncia. Por oficio JD16-JAL/VE-VS/0195/12, de diez de mayo de dos mil doce, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el

inmediato día once, el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al distrito electoral federal dieciséis (16), con cabecera en Tlaquepaque, Jalisco, remitieron el escrito de denuncia precisado en el subapartado cuatro punto uno (4.1) que antecede.

4.3 Integración de expediente, reserva de admisión y acumulación. Mediante proveído de once de mayo de dos mil doce, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el oficio precisado en el subapartado cuatro punto dos (4.2) que antecede, y ordenó la integración del expediente del procedimiento ordinario sancionador, el cual quedó radicado con la clave de expediente **SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012.**; asimismo, previno al denunciante, a fin de que aclarara su denuncia.

Una vez desahogada la prevención hecha al denunciante, por acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil doce, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó, entre otras cuestiones, acumular el procedimiento ordinario sancionador precisado en el párrafo que antecede, al diverso procedimiento identificado con la clave **SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012.**

5. Emplazamiento. Una vez concluida la etapa de investigación en los procedimientos ordinarios sancionadores acumulados, mediante acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil doce, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar a Marco Antonio González Fierros, Presidente Municipal; Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico Municipal; Mario Carrera Luna, Director del Área de

SUP-RAP-26/2014 Y ACUMULADO

Mejoramiento Urbano; Jonathan Josué Valdivia Aguilar, Secretario del Ayuntamiento; Francisco Javier Núñez Hernández, Director de Padrón y Licencias; Héctor Barajas Durán, Director de Inspección a Reglamentos; Martha M. Sánchez Romo, Directora de Servicios Públicos Municipales, todos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Asimismo, se ordenó emplazar mencionado Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, Carlos Humberto Sánchez Ibarra.

6. Vista para alegatos. Por proveído de dieciséis de octubre de dos mil doce, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al no existir diligencias pendientes por practicar, ordenó se pusieran a disposición de las partes los autos de los procedimientos administrativos sancionadores acumulados, para que manifestaran por escrito lo que a su Derecho conviniera.

7. Resolución CG08/2014. En sesión celebrada el veintidós de enero de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución identificada con la clave **CG08/2014**, mediante la cual resolvió los procedimientos ordinarios sancionadores acumulados identificados con las claves **SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012**, **SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012**, **SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012** y **SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**. La aludida resolución, en su parte conducente, es al tenor siguiente:

[...]

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que en el presente apartado se fija la Litis del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en lo siguiente:

Si los **CC. Marco Antonio González Fierros, Presidente Municipal; Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico Municipal; Mario Carrera Luna, Director del Área de Mejoramiento Urbano; Jonathan Josué Valdivia Aguilar, Secretario del Ayuntamiento; Francisco Javier Núñez Hernández, Director de Padrón y Licencias; Héctor Barajas Duran, Director de Inspección a Reglamentos; Martha M. Sánchez Romo, Directora de Servicios Públicos Municipales, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Asimismo, se ordenó emplazar al H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque por conducto del C. Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico Municipal,** infringieron los supuestos de derecho contenidos en los preceptos que se detallan a continuación, vinculados a los hechos que en cada apartado se detallan:

a) Artículos 36; 236, numeral 1, inciso b), y 347, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las acciones de eliminar, blanquear, quitar y/o borrar propaganda electoral de diversos partidos políticos, así como de sus respectivos candidatos a cargos de elección popular federal.

b) Artículos 134 constitucional, en su séptimo párrafo, así como el 347, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por su supuesto incumplimiento al principio de imparcialidad, derivado de las acciones de eliminar, blanquear, quitar y/o borrar propaganda electoral de diversos partidos políticos.

c) Artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vinculado al hecho de que en el presente procedimiento se detectó la existencia de propaganda gubernamental, la cual consistió en la difusión de logros de gobierno, así como del logotipo que identificaba a la administración municipal, a través de la pinta de bardas.

Debe hacerse notar que el emplazamiento que se formuló incluyó además de los ya señalados preceptos constitucionales y legales, el octavo párrafo del artículo 134 constitucional, pero como se advierte de los hechos que se analizan, dicha disposición normativa no tiene vinculación con el presente análisis, por lo anterior, debe determinarse que no se emitirá un pronunciamiento de fondo respecto de la misma.

SEXTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que por cuestión de método y, para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de queja de conocimiento, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

SUP-RAP-26/2014 Y ACUMULADO

A) En este tenor, corresponde a este órgano comicial federal autónomo valorar que las pruebas que obran en el sumario **SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 Y SUS ACUMULADOS SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012, SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012, y SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**, tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador

PRUEBAS APORTADAS POR LOS QUEJOSOS: DOCUMENTALES PÚBLICAS:

1.- Testimonio de la escritura pública número 1815 (mil ochocientos quince), de fecha cuatro de abril de dos mil doce, expedida por el Notario Público número 26 (veintiséis) de Zapopan, Jalisco, Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández, la cual contiene la protocolización de hechos ocurridos el día 03 (tres) de abril de dos mil doce, el cual sustancialmente establece lo siguiente:

“(...)

PROTOCOLIZO el Acta que contiene la CERTIFICACIÓN DE HECHOS que levanté fuera de Protocolo, el día 3 tres de abril de 2012 dos mil doce, la cual inició a las 17:10 diecisiete horas diez minutos concluyendo a las 19:00 diecinueve horas del día de su fecha, con el objeto de DAR FE PÚBLICA y HACER CONSTAR NOTARIALMENTE, de que varias personas en forma irregular estén tapando letreros y quitando lonas, que contienen publicidad política para promover el voto a favor del partido Acción Nacional.

Firmo y autorizo este instrumento siendo las 09:00 nueve horas del día de su fecha.

EL ACTA PROTOCOLIZADA QUE A LA LETRA DICE.

“En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 17:10 diecisiete horas con diez minutos del día 3 tres de abril de 2012 dos mil doce, ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNÁNDEZ, Notario Público Número 26 veintiséis de Zapopan, Jalisco, actuando dentro de la región notarial XIII trece romano, SUBREGIÓN CENTRO CONURBADA, de conformidad al artículo 32 treinta y dos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, a solicitud de los señores FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ FIERROS y JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ, en lo sucesivo los interesados o los solicitantes ... Personas que solicitan mis servicios como Notario Público para dar fe de que, no obstante tener el debido permiso de los propietarios de las bardas, varias personas que en forma irregular están tapando letreros y quitando lonas, que contienen publicidad política para promover el voto a favor del partido

Acción nacional. Doy fe de tener a la vista los documentos de identificación, de los cuales se me entregan copias que cotejo y certifico que concuerdan fielmente con sus originales para agregarlas al libro de documentos correspondiente al Tomo en el cual se protocolice la presente acta.

Siendo las 18:00 dieciocho horas del día en que se actúa, estando constituidos en la esquina oriente que conforman la calle San Miguel Arcángel y la avenida Lázaro Cárdenas, colonia Lomas de San Miguel, San Pedro Tlaquepaque, lugar en donde me encuentro constituido a petición de los solicitantes doy fe y hago constar la existencia de una barda que se encuentra del lado de la calle San Miguel Arcángel se encuentran dos jóvenes pintores tapando con pintura color blanco un letrero de propaganda política que, en colores blanco y azul, decía "Vota x TOÑO CHAVEZ, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 16.- PAN", por lo que tanto los interesados como el suscrito Notario, nos identificamos con los jóvenes pintores, quienes se negaron a proporcionar sus nombres y a identificarse, acto seguido los interesados requieren a los jóvenes pintores para que les señalen quien o quienes los enviaron o por órdenes de quien cubren con pintura el letrero de propaganda política, para promover el voto, a lo que los jóvenes interpelados manifiestan lo siguiente: "que tiene instrucciones de no identificarse, dar los nombres de sus jefes y que si alguna persona les decía algo por pintar la propaganda política, mostraran el papel que les dieron y traen consigo", acto seguido uno de los jóvenes pintores saca una copia simple de un documento y lo entregan a los interesados, y en seguida se marchan de prisa los jóvenes pintores, enseguida los interesados me muestran el documento que les entregaron, documento que al tenerlo a la vista certifico y doy fe que consta en dos hojas tamaño carta, con texto solo por su anverso y sin texto en el reverso, en la parte superior tiene un membrete que a la letra dice: Tlaquepaque.- GOBIERNO MUNICIPAL- 2010-2012" y de su texto se desprende la certificación del Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de 3 tres Puntos de Acuerdos tomados en la sesión ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce y el primer Punto de Acuerdo dice: PRIMERO.- "SE PROHIBE AUTORIZAR EL FIJAR, COLOCAR, PINTAR O INSTALAR PROPAGANDA POLÍTICA Y/O ELECTORAL, ENTENDIDA ESTA; COMO EL

SUP-RAP-26/2014 Y ACUMULADO

CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES E IMÁGENES QUE PRODUCEN Y DIFUNDEN TANTO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASÍ COMO SUS SIMPATIZANTES Y/O MILITANTES EN BASTIDORES, MAMPARAS DE USO COMÚN, MONUMENTOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, CARRETERO O FERROVIARIO, NI EN ACCIDENTES GEOGRÁFICOS CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN JURÍDICO, NI OBSTACULIZAR EN FORMA ALGUNA LA VISIBILIDAD DE CUALQUIER TIPO DE SEÑALAMIENTO, YA SEA MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 24 DE FEBRERO Y HASTA EL DÍA 2 DE JULIO DEL 2012 DOS MIL DOCE". Doy fe de tener a la vista el documento relacionado del cual obtengo copia que cotejo y certifico que concuerda fielmente con su original, para agregarlo al Libro de Documentos correspondiente al tomo en de la Escritura Pública en donde se protocolice la presente acta. Acto seguido a petición de los interesados procedemos a trasladarnos a otro domicilio.

Siendo las 18:45 dieciocho horas, cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, estando constituidos en la esquina oriente que forman la Avenida Niños Héros y Porvenir, específicamente frente a la finca marcada con el número 143 ciento cuarenta y tres de la Avenida Niños Héros, Barrio de San Juan, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco los interesados me manifiestan que en esta esquina estuvo instalada una lona de 1.00 un metro por 2.00 metros, que contenía un texto con propaganda para promover el voto a favor del Candidato a Diputado Federal por el Distrito 16 dieciséis del Partido Acción Nacional licenciado Jorge Antonio Chávez Ambriz, y a petición de los interesados hago constar y doy fe de que en la esquina que tenemos a la vista se encuentran instalados varios anuncios pero no está la lona con las características señaladas por los interesados, y en la parte superior de la barda que forma la esquina, son apreciables a la vista unos clavos pegados en la pared con restos de lo que al parecer era una lona. Con lo anterior procedemos a retirarnos del lugar en donde nos encontramos.

Doy fe de que durante el transcurso de la presente diligencia el interesado una serie de fotografías, documentos que tengo a la vista, obtengo copias que cotejo y certifico para ser agregadas al libro de

documentos correspondiente al Tomo en donde se protocolice la presente acta.

Con lo anterior se da por terminada la presente acta a las 19:00 diecinueve del día y mes de su fecha, firmando los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, en unión del suscrito Notario certifica y da fe.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Se trata de una certificación de hechos, realizada por el Notario Público número 26 (veintiséis) de Zapopan, Jalisco, Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández.
- Que dicha certificación fue a petición de los CC. Francisco Javier González Fierros y Jorge Antonio Chávez Ambriz, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tlaquepaque, Jalisco, y de Candidato a Diputado Federal por el distrito 16 del Partido Acción Nacional, respectivamente.
- Que tal documento tuvo como objetivo la protocolización de hechos ocurridos el día tres de abril de dos mil doce, haciendo constar lo siguiente:
 - Que varias personas estaban tapando letreros, blanqueando paredes, y quitando lonas, que contienen publicidad política para promover el voto a favor del Partido Acción Nacional.
 - Que dichas personas se negaron a proporcionar sus nombres, manifestando que tenían instrucciones de no identificarse, ni dar los nombres de sus jefes y que si alguien les decía algo por pintar la propaganda política, mostrarán un papel que les dieron.
 - Que el citado "papel" consistió en una certificación del Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de 3 tres Puntos de Acuerdo tomados en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce.

Al respecto, debe decirse que si bien es cierto que el citado elemento probatorio tiene el carácter de **documento público y su valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por una persona investida de fe pública, legítimamente facultada para ello y en ejercicio de sus funciones, no menos cierto es que dicho documento carece de ciertas circunstancias que impiden a esta autoridad tener certeza respecto de los hechos que se consignan.

En efecto, dicha prueba carece de valor probatorio para acreditar la conducta imputada a las autoridades municipales, en virtud de lo siguiente:

- a) De las personas que fueron entrevistadas, no se aprecia en el contenido de la fe notarial en análisis, una descripción de sus características físicas relevantes.
- b) No se tienen ni siquiera indicios para inferir que fueran empleados o personal adscrito o contratado por el Municipio.

SUP-RAP-26/2014 Y ACUMULADO

c) No se puede desprender del Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, una orden, instrucción o actuación para el retiro de propaganda.

Respecto a esto último, así como al contenido del Acuerdo de Cabildo en mención, se abundará en el estudio de fondo de la presente Resolución.

DOCUMENTALES PRIVADAS:

2.- Copia simple de una certificación signada por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, cuyo tenor es el siguiente:

“EL SUSCRITO LIC. ERNESTO MEZA TEJEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

*QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO DE FECHA **24 DE FEBRERO DE 2012** SE APROBÓ:*

PRIMERO.- SE PROHIBE AUTORIZAR EL FIJAR, COLOCAR, PINTAR O INSTALAR PROPAGANDA POLÍTICA Y/O ELECTORAL, ENTENDIDA ESTA; COMO EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES E IMÁGENES QUE PRODUCEN Y DIFUNDEN TANTO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASÍ COMO SUS SIMPATIZANTES Y/O MILITANTES EN BASTIDORES, MAMPARAS DE USO COMÚN, MONUMENTOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, CARRETERO O FERROVIARIO, NI EN ACCIDENTES GEOGRÁFICOS CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN JURÍDICO, NI OBSTACULIZAR EN FORMA ALGUNA LA VISIBILIDAD DE CUALQUIER TIPO DE SEÑALAMIENTO, YA SEA MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO Y HASTA EL DÍA 02 DE JULIO DEL 2012 DOS MIL DOCE.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL DIRECTOR DE PADRÓN Y LICENCIAS PARA QUE NO OTORGUE PERMISO PROVISIONAL, LICENCIA O AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN

SUP-RAP-26/2014 Y ACUMULADO

LUGARES DIVERSOS, A LOS YA AUTORIZADOS CON ANTERIORIDAD A ESTE ACUERDO, LOS CUALES UNA VEZ TERMINADA SU VIGENCIA SE SOMETERÁN AL ACUERDO PRIMERO Y NO PODRÁN SER REFRENDADOS HASTA EN TANTO NO CULMINE EL PERIODO DE RESTRICCIÓN APROBADO.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL DIRECTOR DE INSPECCIÓN A REGLAMENTOS MUNICIPAL PARA QUE IMPLEMENTE UN OPERATIVO ESPECIAL MEDIANTE EL CUAL VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO DE ACUERDO PRIMERO, ASÍ COMO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES Y GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA RETIRAR LA PROPAGANDA POLÍTICA Y/O ELECTORAL QUE SEA FIJADA, COLOCADA, PINTADA O INSTALADA EN LOS ESPACIOS ANTERIORMENTE REFERIDOS DURANTE EL PERIODO SEÑALADO COMO RESTRINGIDO.

ACUERDO APROBADO POR MAYORÍA CON EL VOTO EN CONTRA DE LOS REGIDORES MARTÍN CHÁVEZ HERNÁNDEZ, FRANCISCO GONZÁLEZ RUELAS Y VÍCTOR MANUEL.”

De lo anterior se desprende:

- Que de dicho documento se desprende que en sesión ordinaria del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, se acordó prohibir autorizar el fijar, colocar, pintar o instalar propaganda política y/o electoral, en bastidores, mamparas de uso común, monumentos, edificios públicos, elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de cualquier tipo de señalamiento, ya sea municipal, estatal o federal, dentro del territorio de dicho municipio, en periodo comprendido del veinticuatro de febrero al 02 de julio de dos mil doce.
- Se instruye al Director de Padrón y Licencias para que no otorgue permiso provisional, licencia o autorización alguna para la instalación de propaganda política o electoral en lugares diversos a los ya autorizados.
- Se instruye al Director de inspección a Reglamentos municipal, para que implemente un operativo especial mediante el cual vigile el cumplimiento de acuerdo, así como para que realice las gestiones necesarias para retirar la propaganda política o electoral que sea fijada, colocada, pintada o instalada en los espacios referidos durante el periodo restringido.

SUP-RAP-26/2014 Y ACUMULADO

3.- Original del permiso otorgado por un particular para pintar o fijar propaganda en su inmueble; documento que es del tenor siguiente:

PAN VEPORTI
FOR ELLOS, POR NOSOTROS, POR TODOS
JALISCO COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

AUTORIZACIÓN PARA PINTA DE BARDAS
Tlaquepaque, JALISCO 30 de Marzo 2012

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO AUTORIZO AL SR. CIUDADANO:
Jorge Antonio Chavez Anbriz

CANDIDATO A Diputado Federal DISTRITO 16 (dieciséis)

MUNICIPIO Tlaquepaque SECCION 2530

PARA QUE ROTULE LA BARDA QUE ES DE MI PROPIEDAD, UBICADA EN:
CALLE: San Miguel Arcángel
NUMERO: 867
ENTRE LAS CALLES: ex Lázaro Cárdenas y San Gabriel Arcángel
COLONIA: Lomas de San Miguel C.P. 45589
MUNICIPIO: San Pedro Tlaquepaque

MEDIDAS: ALTURA 2.50 mts LARGO 6.00 mts

ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO

Ana Pérez Vello REPRESENTANTE DEL PARTIDO
Luis Ángel Reyes García FIRMA DEL DUEÑO DE LA BARDA

020

De dicho documento se desprende:

- Que con fecha treinta de marzo de dos mil doce, se autoriza al otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 16 en el municipio de Tlaquepaque, para rotular la barda del inmueble ubicado en calle San Miguel Arcángel número 867, entre las calles esquina Lázaro Cárdenas y San Gabriel Arcángel, colonia Lomas de San Ángel, en San Pedro Tlaquepaque.

Que quien firma como dueño de la barda es el C. Luis Ángel Reyes García.

4.- Impresión en blanco y negro de una nota informativa tomada de la página INFORMADOR.COM.MX, cuyo texto es del tenor siguiente:

“Prohíben en Tlaquepaque colocar propaganda política.

Ante la cancelación de la publicidad la estrategia será, tocar las puertas de los ciudadanos para que elijan a su mejor opción.

Ningún candidato ni partido podrán anunciarse en bardas, mantas, pendones y tampoco podrán repartir calcomanías

TALQUEPAQUE, JALISCO (24/FEB/2012).- El pleno del Ayuntamiento de Tlaquepaque aprobó prohibir la colocación de propaganda política en el territorio del municipio.

A partir del 24 de febrero y hasta el 1 de julio, ningún candidato ni partido político podrá estar presente en bardas, mantas, pendones y tampoco podrá repartir calcomanías; solo lo podrá hacer a través de espectaculares y volantes.

En sesión de Ayuntamiento, el presidente municipal interino, Marco Antonio González Fierros, planteó como propuesta inicial que no se colocara propaganda política en el primer cuadro de Tlaquepaque, esto es en el polígono de Revolución a Niños Héroes, y de la calle Hornos a la Avenida Delicias, así como en las Plazas principales de las delegaciones que conforman el municipio.

Sin embargo, el regidor panista, Lorenzo Álvarez, radicalizó la propuesta, y pidió que ésta se extendiera a todo el territorio.

‘No es únicamente para el primer cuadro de Tlaquepaque, ni para la parte central de las delegaciones, sino que ésta (prohibición) debe ser extendida a todo el municipio de Tlaquepaque, para que empecemos a tener una cultura que el que va a un puesto público no debe ver qué saca’

A esta propuesta se sumaron los regidores, Yhanjo Razón Viramontes del PAN; Lorenzo Moccia, del Partido Verde Ecologista y María de Lourdes Macías, del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Después de discutir el tema, por mayoría se aprobó que ‘en el territorio de San Pedro Tlaquepaque se prohíba la colocación e instalación de propaganda política en pendones, bardas, mantas, postes’.

Los regidores que votaron en contra fueron los panistas, Martín Chávez y Francisco González, quienes argumentaron que el tema debió de ser analizado con mayor tiempo.

En entrevista, el presidente municipal señaló que a partir de hoy, se también se hace un exhorto a los partidos políticos para que retiren su propaganda y dijo que, en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento procederá.

Alfredo Barba acepta decisión del pleno

El ex secretario general del Ayuntamiento y precandidato a la presidencia municipal de Tlaquepaque por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Alfredo Barba Mariscal, aceptó la propuesta hecho por el pleno para prohibir al propaganda electoral.

Alfredo Barba asistió a la sesión como oyente, por lo que fue testigo del Punto de Acuerdo aprobado. Al

SUP-RAP-26/2014 Y ACUMULADO

ser entrevistado, dijo: Ve parte de mi partido, lo que se buscar es no afectar más al municipio, y, efectivamente a nosotros como candidatos, buscar la cercanía con a gente y bajar el costo de las campañas.'

Aseguró no estar molesto, ni en contra de la prohibición hecha.

'La gente nos conoce no tanto por lo que colguemos en un árbol o poste, la gente lo que busca es que le hagamos llegar buenas propuestas para que tengan una mejor calidad de vida.'

Enfatizó que ante la cancelación de la publicidad, la estrategia será tocar las puertas de los ciudadanos para elijan a su mejor opción.

EL INFORMADOR/MARDIA MENDOZA"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que se trata de una nota de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, que da cuenta de que el Ayuntamiento de Tlaquepaque aprobó prohibir la colocación de propaganda política en el territorio del municipio.
- Se informa que la propaganda sólo podrá realizarse a través de espectaculares y volantes.
- Que no obstante que la propuesta de prohibición sólo era para un primer cuadro de Tlaquepaque, el regidor panista Lorenzo Álvarez pidió que se extendiera a todo el territorio. Propuesta a la que se sumaron regidores del Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista y Partido de la Revolución Democrática.
- Se da cuenta de que el presidente municipal exhortó a los partidos políticos para que retiraran su propaganda y que en caso de no hacerlo el Ayuntamiento procederá.
- Se informa que el ex Secretario General del Ayuntamiento y precandidato a la presidencia municipal de Tlaquepaque por el Partido Revolucionario Institucional, señaló que ante la cancelación de la publicidad, la estrategia sería tocar las puertas de los ciudadanos para que elijan su mejor opción.

5.- Una impresión en blanco y negro de una nota informativa del periódico El Guardián, cuyo tenor es el siguiente:

"Prohíbe Tlaquepaque colocación de propaganda política

29 de Febrero del 2012

El Guardián

Política

(TLAQUEPAQUE, JALISCO; 24 de febrero).- El Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque decidió blindar el municipio frente a las próximas elecciones y prohibir que el mobiliario urbano y las bardas, sean utilizados para la pega o colocación de propaganda política.

SUP-RAP-26/2014 Y ACUMULADO

Regidores de todos los partidos representados en el Ayuntamiento, aprobaron la propuesta que será enviada al Electoral y de Participación Ciudadana, para que sea del conocimiento de los institutos políticos.

Este Acuerdo, que no fue votado por unanimidad, establece que a partir de hoy no se permitirá en el municipio el uso del mobiliario público y bardas para instalar cualquier anuncio de carácter electoral, lo que desde luego no considera los anuncios espectaculares porque son privados.

Marco Antonio González Fierros, Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, calificó el Acuerdo como excepcional, porque es el resultado de dos propuestas hechas por regidores de distintos partidos, que concluye en la decisión de evitar que el municipio de vea invadido de propaganda electoral en el proceso próximo y se tenga un mayor orden.

Explicó que la propuesta inicial era el que los partidos y agrupaciones políticas se sumaran a no colocar propaganda política en el primer cuadro del municipio, así como en las plazas principales de las delegaciones y calles que las rodean.

Sin embargo, durante la votación surge la propuesta del Regidor de Acción Nacional, Lorenzo Álvarez Villegas, en la que sugiere que se aplique en todo el municipio, Punto de Acuerdo que se discutió y se aprobó con los votos en contra de los regidores de Acción Nacional de Martín Chávez Hernández, Francisco Gonzáles Ruelas y Víctor Manuel Castañeda Limón.

Señaló que el objetivo es que “no exista (la propaganda política) en todo lo que es mobiliario urbano, no existan pendones, mantas, no exista pintas de bardas, no exista propaganda política de ningún tipo en todo el territorio municipal con excepción de los espectaculares, en los cuales el municipio no tiene injerencia sobre ellos.”

Agregó que con el Punto de Acuerdo se hace un exhorto a los diversos partidos político de manera que se unan a la propuesta y que retiren la propaganda que se tenga, que por su parte el ayuntamiento cuenta con personal para realizar el retiro de la misma.

González Fierros puntualizó que dicho Acuerdo se turnará al Instituto Electoral y Participación Ciudadana para que tenga los efectos correspondientes.

Por otra parte, se aprobó la construcción de la segunda etapa de la Red de Distribución de Agua Potable y Sustitución de Descargas Sanitarias y Pavimento de Concreto Hidráulico en la Calle

SUP-RAP-26/2014 Y ACUMULADO

Herrera y Cairo desde Avenida de las Torres y hasta la Calle Delicias en la Cabecera Municipal por un monto de cinco millones 925 mil 875 pesos.

De igual forma, se aprobó la aplicación de los recursos provenientes del Consejo de la Zona Metropolitana de Guadalajara para ejecutar Obras del programa de Rehabilitación de Vialidades en Concreto Hidráulico en la Cabecera Municipal hasta un monto total de 60 millones de pesos.

Las obras serían en la vialidad de 5 de mayo de Hidalgo a Marcos Montero con una superficie de siete mil 424 metros cuadrados y un costo de nueve millones 651 mil 200 pesos; la Calle de Porvenir de Niños Héroe a Revolución con una superficie de 14 mil 781 metros cuadrados con un monto de 19 millones 215 mil 300 pesos; así como la Rúa de 16 de Septiembre de Niños Héroe a Revolución con una superficie de 11 mil 367 metros cuadrados y un monto de 14 millones 777 mil 100 pesos, así como la Vía de Poza Riza en la Delegación de San Pedrito, de la Calle 18 de Marzo a Vicente Guerrero con una superficie de 12 mil 581.85 metros cuadrados, y un monto de 16 millones 356 mil 405 pesos, mismas que tendrán que realizarse antes del temporal de lluvias.

Finalmente, se aprobó renovar los 15 contratos de arrendamiento de las familias reubicadas de manera temporal de "El Barrancón" por la cantidad de 72 mil 800 pesos que corresponden a los meses de enero a abril de 2012; así como a los 100 contratos de arrendamientos de las familias de la Colonia Emiliano Zapata de enero a marzo de este año por un monto de 330 mil pesos."

De dicha probanza se desprende que:

- Se trata de una nota de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, que da cuenta de que el Ayuntamiento de Tlaquepaque prohibió la colocación de propaganda política en mobiliario urbano y bardas.
- Los regidores de todos los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, aprobaron la propuesta que sería enviada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
- Da cuenta de que el Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, calificó el Acuerdo de excepcional, en virtud de ser el resultado de dos propuestas formuladas por regidores de distintos partidos, concluyendo en la decisión de evitar que el municipio se vea invadido de propaganda electoral y se tenga un mayor orden.
- Se informa que en el Acuerdo se exhorta a los partidos políticos para que se unan a la propuesta y retiren su propaganda, ya que el Ayuntamiento cuenta con personal para realizar el retiro de la misma.

Al respecto es de señalar que los medios de prueba antes mencionados son considerados como **documentales privadas**, que tomando en cuenta su naturaleza las mismas únicamente **constituyen un indicio** de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS TÉCNICAS:

6.- Dos impresiones fotográficas a color.



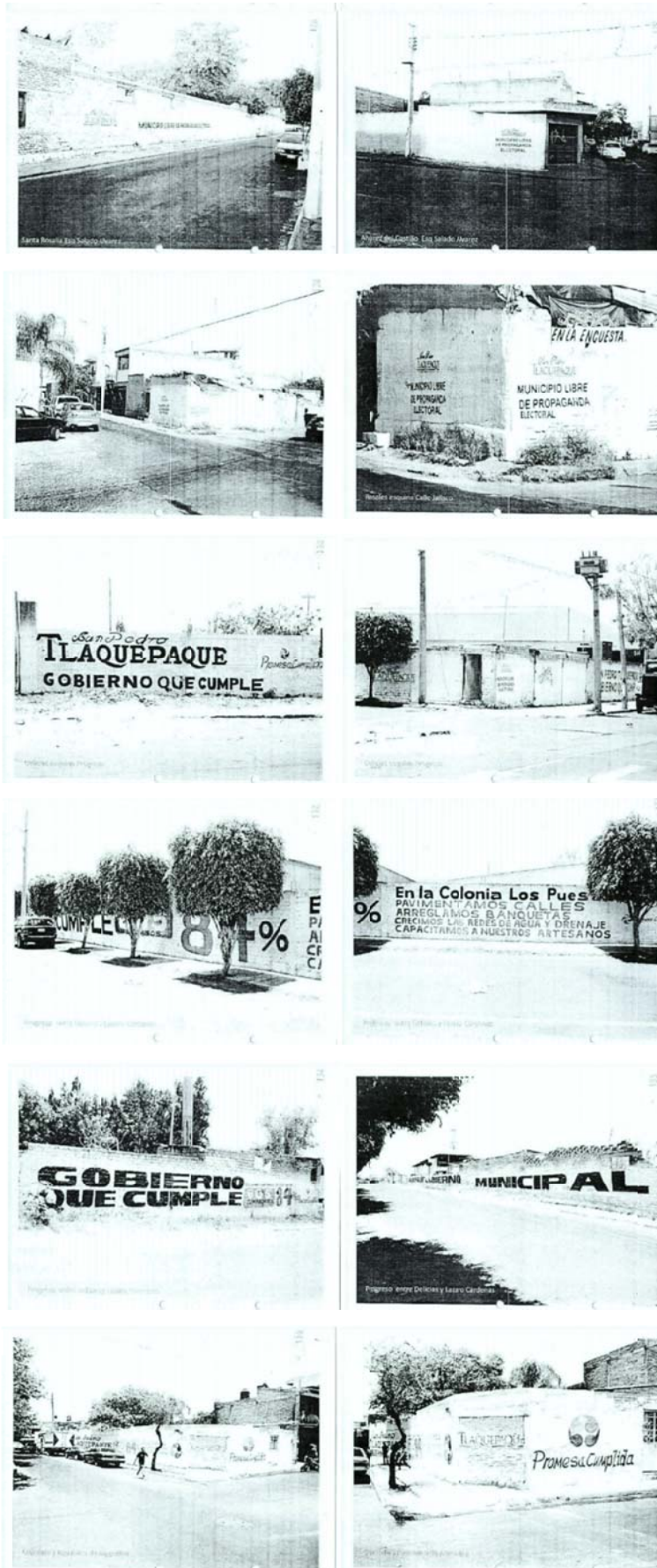
De dichas imágenes se deduce lo siguiente:

- Se trata de bardas distintas.
- Que ambas bardas tienen un fondo en color blanco y cuentan con la siguiente leyenda: *“San Pedro, Tlaquepaque, Gobierno Municipal 2010-2012, Municipio Libre de Propaganda Electoral.”*

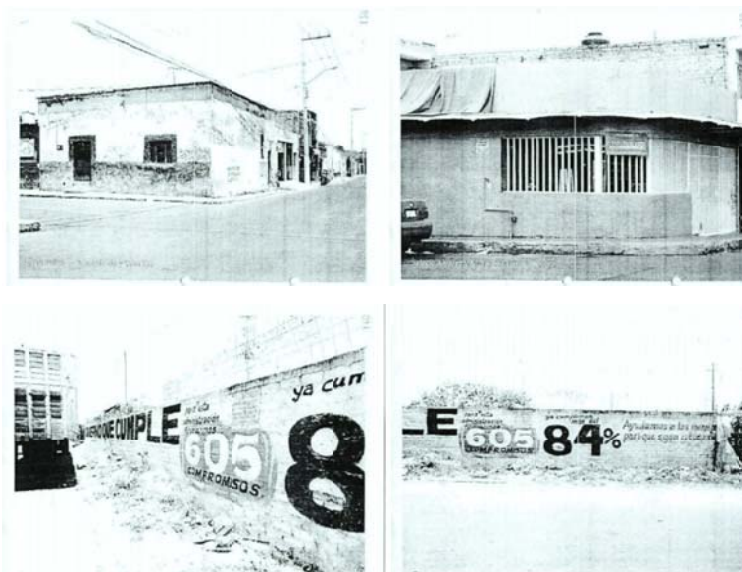
7.- Dos impresiones fotográficas a color y dieciocho en blanco y negro.



SUP-RAP-26/2014 Y ACUMULADO



SUP-RAP-26/2014 Y ACUMULADO



De dichas imágenes se desprende lo siguiente:

- Que se trata de la imagen de diversas bardas, en las que se puede apreciar publicidad por parte del Ayuntamiento de Tlaquepaque, en las cuales se observa la siguiente leyenda: *“San Pedro, Tlaquepaque, Gobierno Municipal 2010-2012, Municipio Libre de Propaganda Electoral.”*, *“para esta administración firmamos 605 compromisos / ya cumplimos más del 84% / Ayudamos a los menores para que sigan estudiando”*; *“San Pedro TLAQUEPAQUE GOBIERNO QUE CUMPLE”*; *“Promesa cumplida”*; y, *“En la colonia Los Pues... PAVIMENTAMOS CALLES ARREGLAMOS BANQUETAS CRECIMOS LAS REDES DE AGUA Y DRENAJE CAPACITAMOS A NUESTROS ARTESANOS”*.
- Que en otra de las fotografías, se observa propaganda de la coalición Movimiento Progresista (PRD, PT y Movimiento Ciudadano), pintada en una lona, la cual se encuentra colocada en un barandal de color blanco y en la ventana de una casa de color gris; propaganda que dice lo siguiente: *“Casa de enlace, morena Ven y únete”*, apreciándose los logotipos de los partidos que integraron la coalición Movimiento PROGRESISTA.

8.- Veinte impresiones fotográficas.



SUP-RAP-26/2014 Y ACUMULADO

